



CURSO SOBRE INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ACUSATORIO ORAL

Temuco, 29 de marzo de 2004

VISITAS A LOS TRIBUNALES

*“Pauta de Observación
Tribunal de Juicio Oral”, Temuco, Chile*

Instrucciones: La presente pauta ha sido elaborada con el objetivo de orientar la visita de los alumnos y alumnas al Tribunal de Juicio Oral. Ella contiene información básica acerca de la institución del juicio oral en Chile, así como la descripción de las principales etapas del mismo, incluyendo los pasos anteriores al juicio. De esta forma, su lectura resulta indispensable para comprender lo que se verá en la visita.

Juicio Oral

Es el juicio oral y público previsto para el juzgamiento de quien ha sido acusado por el Ministerio Público, siempre que la causa no deba juzgarse de acuerdo con el procedimiento simplificado o abreviado. El Juicio Oral se desarrolla ante el Tribunal Oral en lo Penal, un tribunal colegiado formado por tres jueces profesionales, y con la presencia, al menos, del fiscal del Ministerio Público, del imputado y de su defensor. Como su nombre lo indica, se desarrolla íntegramente en forma oral, estando prohibidas las alegaciones por escrito. Es un juicio público, al cual sólo excepcionalmente y sólo para resguardar la intimidad, la honra o la seguridad de alguna de las personas que participan se puede restringir el acceso del público. Está regido por el principio de inmediación, es decir, que la decisión del tribunal debe basarse exclusivamente en aquello que pudieron conocer durante la audiencia directa e inmediatamente por sus propios sentidos, de donde se sigue que es prueba sólo aquella que se rinde durante la audiencia. Por eso, en el Juicio Oral las partes deben presentar todos los objetos y todos los testigos de que disponen, para que sean examinados y contraexaminados. Al término de la audiencia el Tribunal debe pronunciar su decisión de condena o absolución, pudiendo diferir solo la redacción completa de la sentencia. Del Juicio Oral se levanta un registro completo de lo ocurrido en la audiencia.



Etapas Previas al Juicio Oral

- 1.** Decretado el cierre de la investigación por el fiscal, éste podrá presentar la acusación ante el juez de garantía. En caso de que se solicite sobreseimiento, el juez de garantía puede autorizar la formulación de la acusación por el querellante y siempre que los antecedentes acumulados en la investigación constituyeren suficiente fundamento para el enjuiciamiento del imputado, procediendo el querellante con la acusación sin presencia del fiscal.
- 2.** Presentada la acusación, el Juez de Garantía cita dentro de las siguientes 24 horas a los intervinientes a la Audiencia de Preparación del juicio oral, la que se realiza en no menos de 25 ni más de 30 días. Esta audiencia es presidida y dirigida por el Juez de Garantía, se rige por los principios de oralidad e inmediación, y debe contar con la presencia de todas las partes. En ella principalmente se corrigen los vicios formales de la acusación, se resuelven las excepciones presentadas por el imputado, y se procede al debate de las pruebas ofrecidas por las partes, pudiendo acordarse Convenciones Probatorias o determinarse la exclusión de pruebas.
- 3.** Al término de la audiencia el juez dicta el Auto de apertura del juicio oral. Esta resolución contiene el tribunal competente para conocer el juicio oral, la o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio, la o las demandas civiles, las pruebas que deberán rendirse en la audiencia oral y la individualización de quienes deban ser citados a la audiencia principal. El Auto de Apertura debe ser enviado al Tribunal de Juicio Oral dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del mismo. El juicio oral deberá celebrarse no antes de 15 ni después de 60 días desde la notificación del auto de apertura.

Etapas del Juicio Oral

1. Alegatos de Apertura.

Realizada la apertura del juicio por el presidente del tribunal, el Ministerio Público, y luego el querellante si lo hay, expondrán la acusación. Luego se concede la palabra al acusado y a su abogado defensor para que exponga los argumentos de su defensa.

2. Recepción de pruebas

A continuación se recibirán las pruebas presentadas por las partes. En primer lugar las de la parte acusadora, y demandante civil en su caso, y posteriormente la del acusado. El orden de presentación de las mismas es determinado por las respectivas partes. Al respecto, existe libertad en cuanto a los medios de prueba y al sistema de valoración. La declaración de los testigos y peritos se debe someter al interrogatorio, examen y contraexamen, de las partes. El tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no hubieren sido solicitadas oportunamente por las partes, cuando ellas justificaren no haber sabido de su existencia hasta ese momento.



Solo excepcionalmente podrá darse lectura a declaraciones anteriores a la audiencia. Asimismo, los documentos, objetos u otros medios de prueba deben ser leídos, o reproducidos, y exhibidos en el debate.

3. Alegatos de Clausura

Concluida la recepción de las pruebas, el presidente del tribunal otorgará la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor, para que expongan sus conclusiones. Luego otorgará al fiscal y al defensor la posibilidad de replicar, debiendo referirse sólo a las conclusiones formuladas por las demás partes. Por último, se otorgará al acusado la palabra para que manifieste lo que estimare conveniente y luego se declarará cerrado el debate.

4. Deliberación y sentencia

Inmediatamente después de clausurado el debate, sin suspender la audiencia, los jueces que hubieren asistido a él, pasarán a deliberar en privado. El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral. Una vez terminada la deliberación, la que sólo en aquellos casos de audiencias de juicio que se hubieren prolongado por más de dos días, podrá extenderse hasta un plazo máximo de 24 horas, los jueces deben volver a la sala y comunicar la decisión adoptada de absolución o condena. Lo único que puede diferirse en el tiempo es la redacción del fallo y la determinación de la pena, cuyo plazo máximo es de cinco días.

5. Recursos contra la Sentencia Definitiva

En contra de la sentencia definitiva procede únicamente el Recurso de Nulidad, el cual permite la declaración de nulidad del juicio oral y/o de la sentencia. Causales principales para la declaración de nulidad son a) cuando en la tramitación del juicio o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y b) cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. Este recurso es siempre conocido por la Corte Suprema en el primer caso y por la respectiva Corte de Apelaciones en el segundo, salvo en aquel caso que, al respecto, existan distintas interpretaciones de diversas Cortes de Apelaciones, en cuyo caso conocerá la Corte Suprema.